



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE

Calle 23 Carrera 16 N° 22-51, Torre Gentium Tel. N° 2754780, Ext. 2076

Sincelejo, trece (13) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-**2017-00262-00**

DEMANDANTE: ADALBERTO RAFAEL RIOS ROMERO

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES-

Asunto: Admisión de Demanda.

Mediante providencia calendada 10 de octubre de 2017 se inadmitió la demanda (fls.55-56) siendo subsanada parcialmente por el apoderado de la parte actora a través de escrito arrimado el día 24 de octubre del mismo año (fls.59-60).

No obstante, en virtud del principio del libre acceso a la administración de justicia y por economía procesal, se admitirá la demanda con relación a todos los actos administrativos acusados, excepto con respecto a la Resolución N° GNR 350775 del 6 de noviembre de 2015 expedida por COLPENSIONES, teniendo en cuenta que en ésta efectivamente se señala como procedentes los recursos de reposición y/o apelación, recurso último respecto del cual el extremo activo no demostró su agotamiento.

Así las cosas, verificado que el libelo introductorio fue subsanado en lo referente al memorial poder, fue presentado por la vía procesal adecuada, cumplió con los requisitos exigidos, se ha ejercido dentro de la oportunidad prevista en la ley y éste Despacho es competente para conocer el asunto, **SE ADMITE** la Demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho formula

ADALBERTO RAFAEL RIOS ROMERO contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

De acuerdo a lo anterior, se ordena:

Notifíquese esta providencia a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, al Representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado. Hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

- 1.** Córrese traslado a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el Art. 172 del C.P.A.C.A. en concordancia con el 610 y 611 del Código General del Proceso; dentro del cual deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, si es del caso, presentar demanda de reconvención y propiciar eventualmente que terceros intervinientes la impugnen o coadyuven.
- 2.** La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.
- 3.** Con sujeción a lo dispuesto en el Parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., se deberá allegar por parte de la demandada el expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso y que se encuentren en su poder.
- 4.** Para los efectos de gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 171 Numeral 4º del C.P.A.C.A., el demandante deberá consignar la suma de CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$50.000), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, suma que de requerirse será reajustada.
- 5.** Se rechaza la demanda con relación al acto administrativo consistente en la Resolución N° GNR 350775 del 6 de noviembre de 2015, expedido por COLPENSIONES, según lo dicho.

6. Se tiene al Dr. **CAMILO ANDRES SILGADO BAENA**, abogado titulado, portador de la C.C N° 9.231.469 y de la T.P. N° 29.265 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA

Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No___, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ___ de _____de 2018, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA